



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00694-00

Mediante auto de data 23 de mayo de 2022, entre otros, este Juzgado requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de marzo de 2022, esto es, que dentro de los 30 días, siguientes a la notificación por estado de ese auto, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)** notificara a los demandados Julio Cesar Sierra Pinto y María Luisa Cruz Vargas del mandamiento de pago, cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y como quiera que el término otorgado se encuentra vencido, sin que la parte demandante haya acatado la orden, se

Resuelve

1. Declarar que en el sub – lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Declarar la **terminación** del proceso ejecutivo instaurado por **Conjunto Residencial Montecarlo IV P.H.** contra **Julio Cesar Sierra Pinto y María Luisa Cruz Vargas.**
3. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.
4. Déjense las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 056

de hoy 26 DE JULIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

T
4

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c08dadb09ea4a443f5ad5f175c9834317c8b340b15bd6415c75aeb58d7e6c6**

Documento generado en 21/07/2022 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>